

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO 8,00 Pesetas trimestre
 PROVINCIA 9,00
 NÚMERO SUELTO 0,25 Céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días menos los festivos

Administración Palacio de la Diputación

FRANQUEO
CONCERTADOFRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán treinta y cinco céntimos de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. El REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 14)

MINISTERIO DE FOMENTO

Real orden

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real decreto de 2 del actual la reorganización de las Cámaras agrícolas provinciales, y a fin de que desde luego se proceda a la elección de los Vocales que han de ser miembros de las mismas y a su constitución inmediata, teniendo en cuenta la importancia agrícola de cada provincia con arreglo al cupo de contribución que respectivamente satisfacen por concepto de riqueza rústica y pecuaria,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.º y 10 del Real decreto citado, ha tenido a bien disponer que el número de miembros de cada una de las Cámaras agrícolas provinciales de Badajoz, Baleares, Barcelona, Burgos, Cádiz, Canarias, Córdoba, Coruña, Cuenca, Granada, Guadalajara, Huesca, León, Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Valencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza, sea el de veinte, y de quince en las de Alava, Albacete, Alicante, Almería, Avila, Cáceres, Castellón, Ciudad Real, Gerona, Guipúzcoa, Huelva, Jaén, Lérida, Navarra, Teruel, Toledo, Vizcaya, Melilla y Ceuta, y que por los Gobernadores civiles se convoque a elección de los Vocales de cada una de las Cámaras provinciales, y verificada se proceda al escrutinio general, proclamación de aquéllos y constitución de las Cámaras, operaciones que tendrán lugar, respectivamente, los días 21 y 25 del actual y 5 de Octubre próximo, con sujeción a las siguientes reglas:

Primera. La elección de los Vocales que han de componer la Cámara provincial agrícola se verificará el día 21 del actual, en la capital de cada término municipal y en el local que designe el Alcalde, con sujeción a las disposiciones contenidas en los artículos 39 al 48 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, constituyéndose al efecto la Mesa, compuesta del Alcalde-Presidente y de los Adjuntos, Cura párroco, Juez municipal, Presidente del Sindicato agrícola de la capital, si existiera, y el Presidente de la Junta local de Reformas Sociales, y en Melilla y Ceuta con las personas que designen los Gobernadores civiles de las respectivas provincias.

Segunda. A fin de que en las Cámaras Agrícolas provinciales tengan representación los grandes y pequeños intereses de la agricultura y ganadería, cada elector no podrá dar válidamente su voto más que a diez Vocales, cuando sean veinte los que han de elegirse, o a ocho si se eligen quince.

En caso de dudas acerca de la identidad personal del elector, la Mesa podrá exigir que la justifique con el recibo de la contribución por concepto de riqueza rústica o pecuaria no menor de 25 pesetas, con arreglo al Real decreto citado.

Tercera. Declarada por el Presidente cerrada la votación, procederá al escrutinio parcial, extendiéndose el acta correspondiente que, firmada por todos los que constituyen la Mesa, será remitida el mismo día al Gobernador civil con los documentos y protestas que se hayan formulado en el acto de la votación o del escrutinio.

Cuarta. El día 25 del actual, con las actas recibidas en el Gobierno civil, y bajo la presidencia del Gobernador, con asistencia de los Vocales natos de la Cámara que determina el artículo 18 del Real decreto citado, el Ingeniero Jefe del servicio agronomico provincial, Ingeniero Jefe del servicio forestal, Inspector de Higiene Pecuaria y los Presidentes de las Federaciones de Sindicatos agrícolas que existan en la provincia, se procederá al escrutinio general y proclamación de los Vocales

correspondientes que hayan obtenido mayor número de votos, extendiéndose el acta y los nombramientos respectivos de los Vocales proclamados, que serán remitidos al siguiente día a los interesados por conducto de los Alcaldes.

Del acta del escrutinio general y proclamación de Vocales se remitirá copia a la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.

Quinta. El día 5 de Octubre próximo, en el local y a la hora que indique el Gobernador civil, y bajo su presidencia o en la de las personas que designe para Melilla y Ceuta, previa citación de los Vocales proclamados, se constituirán las Cámaras Agrícolas provinciales, verificándose la elección de cargos con arreglo al artículo 16 del Real decreto ya mencionado, y se remitirá al siguiente día a la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes, copia del acta de constitución y elección de cargos.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1919.—Calderón.

Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

Gobierno Civil de la Provincia

Circular

En el BOLETIN OFICIAL de esta fecha se publica una R. al orden del Ministerio de Fomento relativa a la elección, escrutinio y constitución de las Cámaras Agrícolas.

Llamo la atención de los señores Alcaldes a fin de que se dé cumplimiento con exactitud y puntualidad cuanto en la referida Real orden se dispone.

Oviedo, 13 de Septiembre de 1919

El Gobernador,

Demetrio Martinez de Azagra.

R. al núm. 2.806.

MINAS

Vista el acta de suspensión de demarcación levantada por el Ingeniero don Constantino Alonso, del registro nombra-

do «Jesús» (núm. 21.658), por indeterminación del punto de partida, no habiendo sido posible obtener indicación de la posición exacta que designa el registrador.

Visto el artículo 38 del vigente Reglamento de Minería:

He acordado comunicar al interesado dicha suspensión, notificándole que en el término de quince días puede solicitar nueva demarcación, aclarando y explicando las dudas y motivos que el Ingeniero tuvo para suspenderla y renovando el depósito para cubrir los gastos oficiales, entendiéndose que dejados transcurrir los quince días sin solicitarla y renovar el depósito, se entiende que renuncia a la tramitación del expediente y se declarará la cancelación del mismo.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado, según dispone el vigente Reglamento de Minería.

Oviedo 12 de Septiembre de 1919.

El Gobernador,

Demetrio Martinez Azagra

R. al núm. 2.810

Dirección general de Obras públicas

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS
Y FAROS

SECCIÓN DE PUERTOS.—ARBITROS

EDICTO

«Al Subsecretario del Ministerio de Hacienda, por Real orden de esta fecha se le dice lo siguiente:

Ilmo. Sr.: Vista una instancia formulada por la Junta de Obras del Puerto Gijón-Musel, solicitando la derogación de la Real orden dictada en 19 de Julio del corriente año, con motivo de una consulta elevada por la Asociación patronal de Avilés respecto al pago del arbitrio sobre el embarque de carbón, fijado en una peseta por tonelada en virtud de la Real orden de 12 de Marzo de 1918:

Resultando que la derogación se pide a causa de que al resolverse la consulta de la Asociación Patronal de Avilés se manifestaba en la citada Real orden de 19 de Julio último, que no tratándose de la imposición de nuevo arbitrio sino de la elevación de cuantía del mismo, ya establecido de siete y medio céntimos de peseta por tonelada, debía ser satisfecho por quienes precedentemente lo abonaban:

Resultando que a pesar de la evidencia

de que este arbitrio grava la mercancía, y sin duda por su antigua insignificancia venía siendo sufragado por los armadores, ocurriendo de consiguiente el inaudito hecho imposible de preveer por la Administración, de pagarse indebidamente, es decir, por aque los a quienes no correspondía:

Considerando que por tanto el espíritu de la disposición fué el oportuno y solo procede aclarar sus términos para ponerlos en armonía con una absurda e insospechable realidad, como la de que se abonara por unos el impuesto que tocaba satisfacer a otros, puesto que al prescribirse correspondía pagar la nueva tarifa a quienes sufragaban la anterior, se sobreentendía «debidamente», o sea a quienes correspondía haberla abonado.

S. M. el Rey (q. D. g.) a propuesta de esta Dirección general, ha resuelto se considere aclarada definitivamente la Real orden de 19 de Julio último relativa al pago de una peseta por tonelada de carbón embarcada en los puertos de Gijón-Musel, San Juan de Nieva y San Esteban de Pravia, en el sentido de que este impuesto grava y ha debido gravar siempre sobre la mercancía y no la navegación.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento, el de la Junta de Obras del Puerto de Gijón-Musel y demás efectos».

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1919.—El Director general, P. O. Morales.

Sr. Gobernador civil de Oviedo.

R. al núm. 2.809

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.—PARCELAS

En esta oficina se tramita un expediente de adjudicación de una parcela de terreno, sita en el kilómetro 127, h.º 7, de la carretera de Torrelavega a Oviedo, que solicita D. José Granda Escandón, vecino de Prunales, concejo de Parres.

Lo que se hace público para conocimiento general, pudiendo los que se consideren perjudicados o con mejor derecho que el solicitante, recurrir con instancia ante esta Administración dentro del plazo de 30 días hábiles.

Oviedo 12 de Septiembre de 1919.—El Administrador, José Mazarrasa.

R. al núm. 2.808

SECCION ADMINISTRATIVA

DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO

Hallándose vacantes las Escuelas de niños de Rodiles, en Grado, y Lugo, en Llanera, se anuncian por concursillo rural, conforme al artículo 61 del Estatuto del Magisterio.

Los Sres. Maestros del término municipal que deseen obtenerlas, lo solicitarán de esta Sección en el plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndole que los solicitantes habrán de citar el número con que figu-

ren en el Escalafón general y el artículo del Estatuto en que funden su derecho, acompañando a la instancia la hoja de servicios certificada.

Oviedo 13 de Septiembre de 1919.—El Jefe de la Sección, Francisco F. Jardón.

R. al núm. 2.811

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

En las relaciones de contribuyentes morosos correspondientes a las zonas recaudatorias de esta provincia, por los conceptos de rústica, urbana, carruajes de lujo, utilidades, casinos e industrias del segundo trimestre de 1919-1920, se ha dictado por esta Tesorería la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año los contribuyentes por los expresados conceptos de los plazos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, y con arreglo a lo preceptuado en el artículo 52 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 41 de la Instrucción citada, en la inteligencia que, si en el término de cinco días en la capital, y tres en los demás pueblos, cuyo pago se hará constar en el recibo-talonario, no satisfacer los morosos el principal y recargos referidos, se pasará a premio de segundo grado.

Y para que se proceda a dar la debida publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entréguese el original con los recibos relacionados al agente ejecutivo de la correspondiente zona, el cual firmará el recibo en los pliegos de cargo que formula esta Tesorería.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento a lo dispuesto en la respectiva Instrucción, para conocimiento de los interesados.

Oviedo 11 de Septiembre de 1919.—El Tesorero, M. Astray.

R. al núm. 2.797

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Illas

D. Juan González Fernández, primer Teniente de Alcalde en funciones de Alcalde constitucional de Illas.

Hago saber: Que este Ayuntamiento tomó los siguientes acuerdos.

En sesión ordinaria de 3 de Agosto de 1918, la venta a favor de D. José González, vecino de Viescas, parroquia de San Julián de Illas, en este concejo, de una parcela de terreno no edificable y en estado de abandono, sobrante de la vía pública, radicante en el término de los Pumarinos, del expresado barrio de Viescas, de doscientos metros cuadrados próximamente de extensión, que linda Oriente hacienda de herederos de D. Cipriano Fernández, Mediodía carretera de

Grado a Luanco, Poniente bienes de don José García González y Norte más del D. José González González, en precio de veinte pesetas, libre de todo gasto para el Municipio, quien no queda obligado a evicción y saneamiento y deja a salvo los derechos de cualquier tercero que se crea perjudicado con tal enajenación.

Y en la sesión ordinaria de 6 del corriente mes de Septiembre la venta también a favor de D. Claudio Alvarez Rodríguez, vecino de las Cabañas, parroquia de San Juan de Villa, en este concejo, de una parcela de terreno no edificable, sobrante de la vía pública, sita en el término del Castañedo de las Cabañas, del mencionado barrio de las Cabañas, extensión de sesenta metros de largo y de ocho en la parte más ancha o fondo, se halla en abertal e inculta, contiene árboles de diferentes clases y de diversos dueños, y linda al Poniente río y Este río con finca a prado y pomarada llamada Huerto de la Huelga, propia del D. Claudio, y por las demás partes con más terreno igual al que se describe y como él forma parcelas, en precio de quince pesetas, libres de todo gasto para el Municipio, que no queda obligado a evicción y saneamiento, y sin perjuicio de tercero de igual o mejor derecho y del que especialmente pueda corresponder a los dueños de los árboles en ella existentes.

Todo lo que se hace público a fin de que durante el término de quince días hábiles, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las reclamaciones correspondientes contra los expresados acuerdos.

Dado en Illas a ocho de Septiembre de mil novecientos diecinueve.—Juan González.

R. al núm. 2.802

Alcaldía de Ribadesella

El día 1.º de Octubre próximo y hora de las quince, tendrá lugar en estas Consistoriales y bajo mi presidencia la subasta para adjudicación de las obras de construcción de un muro y tres escalinatas en la playa de Santa Marina, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ribadesella, 11 de Septiembre de 1919.—El Alcalde, José Suardiaz.

R. al núm. 2.804

PERDIDAS y HALLAZGOS

DE GANADOS

DE SAN MARTIN DEL REY

Del prado del Coto desapareció el día 10 de Septiembre, por la noche, una mula propiedad de José Martínez Cotayo, vecino de La Oscura, en este concejo.

Las señas del animal son las siguientes:

Negra del todo, mohina, de 5 años de edad, alzada 5 cuartas, con cabezada, cola larga, y su valor como de 550 pesetas.

Se ruega a las Autoridades que, caso de ser habida, la pongan a disposición del Alcalde de San Martín del Rey Aurelio.

San Martín del Rey Aurelio, a 11 de Septiembre de 1919.—El Alcalde, Máximo F. Cocañin.

R. al núm. 2.803—2

DE PILOÑA

En poder de D. José Sánchez, vecino de Mestas; se hallan depositadas dos reses mostrencas que fueron halladas haciendo daños en una finca de la propiedad de D. Antonio Alvarez, vecino de Coya, y sus señas son las siguientes:

Un asno capón, de 10 ó 11 años, negro, de 1,13 metros de alzada, desherrado; la parte inferior del abdomen blanca; agriones en las dos extremidades posteriores y esquilado no muy recientemente.

Una burra de 5 años, de 1,12 metros de alzada, esquilada hace tiempo, herrada de las cuatro extremidades, blanca la parte inferior del abdomen.

Lo que se hace público a fin de que el dueño de las referidas reses se presente a recogerlas previo el pago de los gastos y daños causados; advirtiéndose que de no hacerlo dentro del plazo de quince días se procederá a enajenarlo por medio de subasta pública.

Infiesto, 11 de Septiembre de 1919.—El Alcalde accidental, Luis Crespo.

R. al núm. 2.800—1

DE CANGAS DE TINEO

En poder de D. Juan Lafuente, vecino de Arvás, se halla depositado un caballo de las señas siguientes:

Alzada un metro veintiocho centímetros, color castaño, edad 4 años y calzado de los pies.

Dicho caballo se encontró abandonado.

Lo que se hace público en cumplimiento del Reglamento de reses mostrencas.

Cangas de Tineo, 10 de Septiembre de 1919.—José María Díaz.

R. al núm. 2.301—1

SOCIEDAD GENERAL DE FERROCARRILES

«VASCO-ASTRIANA»

AVISO

El día 15 de Octubre próximo, a las diez, y en la Estación de dicha Sociedad en Oviedo, calle de Jovellanos, se sacarán a pública subasta los bultos y mercancías almacenadas que no han sido retiradas por sus consignatarios en el plazo legal, cuyas mercancías estarán de manifiesto para su examen por los que deseen tomar parte en la subasta, en la citada Estación de Oviedo, desde las 14 a las 18, todos los días laborables hasta el 14 de dicho mes de Octubre.

Oviedo, a 15 de Septiembre de 1919.

3—1

Imp. El Correo de Asturias.—Oviedo